



INFORME JURÍDICO PARA EL SECTOR CONSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y
DESARROLLO TÉCNICO

JUNIO
2019

PUBLICACIONES DE INTERÉS EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA

- **LEYES**

LEY N.º 9699. Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos. La presente ley se aprobó en virtud de ser uno de los requerimientos para el ingreso de Costa Rica a la OCDE. Regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos contemplados en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, en sus artículos 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 57 y 58 y los delitos contemplados en el Código Penal, en sus artículos 347, 348, 349, 350, 351, 352, 352 bis, 353, 354, 355, 361, 363, 363 bis y 368 bis, el procedimiento para la investigación y el establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones penales correspondientes y la ejecución de estas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal individual de las personas físicas por la comisión de cualquiera de los delitos mencionados anteriormente. LG N.108 del 11-06-2019.

LEY N.º 9690. Aprobación del contrato de préstamo N.º 2198 para financiar el programa de alcantarillado y control de inundaciones para Limón, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica. Se aprueba el Contrato de Préstamo N.º 2198 para Financiar el Programa de Alcantarillado y Control de Inundaciones para Limón, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica por un monto hasta de cincuenta y cinco millones ochenta mil dólares exactos (US\$ 55.080.000,00), moneda de Estados Unidos de América. Se exceptúan de la aplicación de los procedimientos de contratación administrativa regulados por la legislación ordinaria, las adquisiciones de bienes, la contratación de obras o los servicios que se financien con recursos del préstamo. Dichas adquisiciones serán efectuadas con las Políticas de obtención de bienes, obras, servicios y consultorías del BCIE y las Normas para la aplicación de la política, a efectos de cualquier contratación requerida, de conformidad con lo establecido en el contrato de préstamo N.º 2198. Sin embargo, los principios constitucionales y el régimen de prohibiciones de contratación administrativa, establecidos en la legislación ordinaria, serán de aplicación obligatoria, y los procedimientos del ordenamiento jurídico nacional se aplicarán de manera supletoria. LG N.120 del 27-06-2019.

- **PROYECTOS DE LEY**

EXPEDIENTE N.º. 21.193. Fortalecimiento al sistema inspectivo de trabajo. Este proyecto retoma lo dispuesto en la iniciativa de ley N.º 19.130 presentado por la entonces diputada Sandra Pizsk Feinzilber en mayo del 2014. Propone crear un Tribunal Administrativo de la Inspección del Trabajo, con sede en San José y competencia en todo el territorio nacional. Será un órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con competencia exclusiva e independencia funcional, en

el desempeño de sus atribuciones. Lo resuelto por el Tribunal agotará la vía administrativa y sus resoluciones serán de acatamiento estricto y obligatorio. El Tribunal será el órgano competente para conocer y resolver en alzada los recursos de revisión planteados contra las resoluciones finales dictadas por la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, contra los actos finales que comuniquen la imposición de multas por violación a las normas laborales de la Inspección Nacional de Trabajo, así como los demás asuntos que por ley o reglamento deban ser sometidos a su conocimiento. Para resolver los asuntos que se sometan a su conocimiento, la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Trabajo contará con un plazo de dos meses. LG N.116 del 21-06-2019.

EXPEDIENTE N°. 21.189. Adición de inciso d) al artículo 171 de la Ley del sistema financiero nacional para la vivienda y creación del Banhvi, Ley N° 7052 de 13 de noviembre de 1986. Ley para la incorporación de la variable social dentro de los servicios que brinda el sistema financiero nacional para la vivienda. La presente iniciativa pretende realizar las reformas necesarias a la legislación del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda para autorizar al Banhvi a financiar los estudios técnicos y las acciones requeridas para la inclusión del análisis de la variable social en proyectos de vivienda de interés social, contemplando el desarrollo de programas de acompañamiento y capacitación de las familias, antes, durante y después de la ejecución de los proyectos. LG N.116 del 21-06-2019.

EXPEDIENTE N°. 21.210. Ley de cero tolerancia a la evasión fiscal. El presente proyecto de ley pretende la instauración de medidas para racionalizar la posibilidad de conciliación o reparación integral del daño, con evasores fiscales antes de la fase de juicio en los procesos penales al respecto. Según su exposición de motivos, busca que la mayor cantidad de ilícitos tributarios puedan llegar a fase de juicio, y así generar una medida de disuasión natural del derecho penal y dejar de ser un incentivo a la defraudación fiscal. Además, se pretende reducir el piso mínimo del delito de fraude contra la Hacienda Pública para que exista la oportunidad de aplicar ejecución condicional de la pena, cuando el imputado se someta al procedimiento abreviado donde admita su culpabilidad y repare el daño causado. Además, el presente proyecto de ley pretende normar con rango legal la imposibilidad de conciliar o reparar integralmente el daño con grandes evasores fiscales en el proceso penal. LG N.116 del 21-06-2019.

EXPEDIENTE N°. 21.220. Ley de transparencia para la ejecución de los empréstitos públicos. Este proyecto busca modificar el artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa, con el objetivo de limitar la excepción de los empréstitos públicos de esta ley, para que aplique solo en los casos que así lo condicionen los prestadores en sus políticas de otorgamiento de recursos, o se establezca expresamente en el empréstito. También dispone que, sin excepción, las contrataciones deberán efectuarse conforme los principios establecidos en la Ley de Contratación Administrativa. LG N.116 del 21-06-2019.

EXPEDIENTE N.º. 21.420. Ley nacional para el desarrollo, fomento y gestión de las alianzas público-privadas. La presente iniciativa de ley tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de alianzas público-privadas estableciendo los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos y servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica bajo los principios de legalidad, libre concurrencia, competencia, objetividad, imparcialidad, transparencia, publicidad, solidaridad, eficiencia, sostenibilidad y de promoción de la participación ciudadana. Es aplicable a todos aquellos contratos en los cuales los entes de la Administración Pública encarguen a una persona física o jurídica de derecho privado, nacional o extranjera, el diseño y construcción de una infraestructura de cualquier tipo y sus obras y servicios asociados; o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha obra pública y servicios públicos, y cualquier otro servicio de interés público. También podrán versar sobre infraestructura para la prestación de servicios públicos. En estos contratos se retribuirá la actividad con el derecho a la explotación económica de la infraestructura o servicio, en las condiciones que se pacte contractualmente, o que estén determinadas por ley. En los proyectos de alianza público-privada se deberá demostrar los beneficios financieros frente a otras formas de contratación, financiamiento y desarrollo. Se define la alianza público-privada (APP) como aquella relación contractual, por plazo definido, entre sujetos públicos y privados dirigida a la obtención de objetivos, metas y productos públicos, que combina recursos financieros, de infraestructura y humanos de las partes; que distribuye riesgos entre los socios. LG N.116 del 21-06-2019.

EXPEDIENTE N.º. 21.236. Adición de un artículo 144 bis al código penal, ley n.º 4573 de 4 de mayo de 1970 y sus reformas. Ley para sancionar la exposición dolosa de personas trabajadoras a situaciones de peligro. Este proyecto de ley busca crear un nuevo tipo penal, con pena de de prisión de seis meses a tres años, para quién, con infracción de las normas de prevención de riesgos del trabajo y pese a estar legalmente obligado, omite facilitar los medios necesarios o tomar las medidas pertinentes para que las personas trabajadoras bajo su cargo desempeñen su actividad con las condiciones de seguridad e higiene adecuadas, o exponga a dichas personas a sustancias tóxicas; de forma que ponga en peligro su vida, su salud o su integridad física, siempre que no se configure un delito de mayor gravedad. LG N.116 del 21-06-2019.

EXPEDIENTE N.º. 21.374. Adición de un artículo 104 bis y de un inciso 4) al artículo 38 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, n.º 8956, de 17 de junio de 2011 y reforma del inciso g) del artículo 25 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, n.º 8653, de 22 de julio de 2008, para garantizar el cumplimiento del principio de solidaridad en el financiamiento del Seguro de enfermedad y maternidad de la Caja Costarricense de Seguro Social. Esta iniciativa pretende modificar varios artículos de la legislación en materia de seguros para establecer la obligación de que en la adquisición de un seguro de gastos médicos o de cualquier otro seguro con prestaciones similares, que cubra a personas trabajadoras asalariadas, trabajadoras independientes o pensionadas de regímenes nacionales, en el territorio

nacional, así como a los familiares de estos asegurados directos, será requisito indispensable estar asegurado en la Caja Costarricense de Seguro Social. En el caso de las personas trabajadoras independientes, deben también estar al día en el pago de sus obligaciones. Las condiciones señaladas anteriormente deberán mantenerse durante la vigencia del contrato suscrito. Las entidades aseguradoras, las que realicen la actividad de intermediación de seguros, así como las oficinas de representación en el caso de seguros transfronterizos, según corresponda, no podrán suscribir ningún contrato de seguro de gastos médicos con las personas indicadas que no estén aseguradas en la CCSS y deberán dar por terminado de manera inmediata cualquier contrato de seguro de gastos médicos que beneficie a una de estas personas que no esté asegurada en la CCSS. El incumplimiento de estas obligaciones se considerará falta grave. Corresponderá a SUGESE verificar el cumplimiento de esta obligación y aplicar el correspondiente régimen sancionatorio. LG N.117 del 24-06-2019.

EXPEDIENTE N°. 21.443. Reforma integral de la ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, de 29 de mayo de 1996. En el capítulo VI de este proyecto de ley, se amplían las especificaciones técnicas sobre el acceso al espacio físico de la población con discapacidad, incluyéndose diversos temas sobre el espacio físico tales como, pasos peatonales, ascensores, rampas, y aceras. Además, se dispone que los encargados de construcciones que incumplan las reglas de accesibilidad general establecidas en esta ley o su reglamento podrán ser obligados, a solicitud del perjudicado, a realizar a costa de ellos las obras para garantizar ese derecho. No se tramitarán permisos de construcción y se suspenderán los ya otorgados hasta que se realicen las remodelaciones. LG N.117 del 24-06-2019.

EXPEDIENTE N°. 21.485. Ley de moratoria para la aplicación de sanciones relacionadas con el impuesto al valor agregado (IVA). Con este proyecto de ley se pretende decretar una moratoria de seis meses improrrogables, en sanciones, mora, intereses, multas o cualquiera otra disposición sancionatoria, establecida en la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 03 de mayo de 1971, y sus reformas, aplicable a los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, definidos en la Ley N.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 03 de diciembre de 2018. Se excluye de esta moratoria a los contribuyentes calificados por la Administración Tributaria como grandes contribuyentes nacionales y grandes empresas territoriales. LG N.117 del 24-06-2019.

EXPEDIENTE N°. 21.369. Reforma parcial a la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor. Esta iniciativa de ley busca la reforma parcial de los artículos 2, 34, 36, 37, 40, 43, 44 bis, 47, 48, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 64 y 69, así como la adición de los artículos nuevos: dos bis, sobre los principios generales de la defensa efectiva del consumidor, 43 ter sobre la custodia de bienes, 44 ter de los derechos de los afiliados, 44 quáter sobre el canon para la información y educación a los consumidores, 48 bis nombramiento y remoción de los miembros de la Comisión Nacional del Consumidor, 48 ter del régimen de retribución, 48 quáter causas de remoción de los miembros de la Comisión, 54 bis sobre la representación de los intereses colectivos, 56

bis de las notificaciones y el 64 bis sobre la característica de título ejecutivo de las órdenes y sanciones emanadas por la Comisión. LG N.119 del 26-06-2019.

EXPEDIENTE N°. 21.346. Ley reguladora de las actividades de lobby y de gestión de intereses en la Administración Pública. Este proyecto de ley busca regular los mecanismos de publicidad a que deberán someterse los funcionarios públicos con nivel de influencia, poder o decisión, que laboren en un órgano, ente o institución del Estado cuando interaccionen de manera directa con sujetos privados que realicen la actividad de lobby y de gestión interesada. De igual forma regula estas actividades y el registro de las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que las realizan, con la finalidad de que se adecúen a los principios de transparencia, probidad y legalidad en la función pública. Se entenderá por “*lobby*” cualquier gestión o actividad remunerada que de manera sistemática realiza una persona física o jurídica, nacional o extranjera, ante cualquiera de las autoridades o funcionarios públicos que esta ley define como sujetos pasivos, con la intención de influenciar de manera directa o indirecta el proceso de toma de decisiones propia de su competencia, y promover por esa vía sus propios intereses o los de terceros. Por su parte, la “*gestión de interés particular*” se entiende como cualquier gestión o actividad no remunerada, que puede ejercer una persona física o jurídica, nacional o extranjera, con la intención de influenciar de manera directa o indirecta el proceso de toma de decisiones propia de su competencia, y promover por esa vía sus propios intereses. LG N.119 del 26-06-2019.

EXPEDIENTE N°. 21.213. Ley para la defensa del consumidor de productos y servicios financieros. La presente iniciativa de ley tiene por objeto la protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios y productos financieros, ofrecidos por las entidades supervisadas en el sistema financiero y por aquellas que forman parte de los grupos financieros sujetos a la supervisión de las superintendencias adscritas al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF); así como cualquier persona física o jurídica que realice actividad crediticia o de préstamos de dinero en el territorio costarricense. LG N.119 del 26-06-2019.

EXPEDIENTE N°. 21.182. Reforma de los artículos 136, 142, 144 y 145 del Código de Trabajo, para actualizar las jornadas de trabajo excepcionales y resguardar los derechos de las personas trabajadoras. Este proyecto de ley propone el establecimiento de dos nuevos tipos de jornadas laborales: la jornada de doce horas y la jornada anualizada. En el caso de la primera, se podrán utilizar para casos específicos de empresas expuestas a variaciones calificadas en el mercado que afecten su producción y abastecimiento, o bien en aquellas donde el proceso debe ser continuo. Se proponen límites concretos y objetivos para su utilización, como la prohibición del trabajo extraordinario en la jornada de doce horas sin irrespetar los límites establecidos constitucionalmente. La variación se traduce en uno o dos días de descanso extra para las personas trabajadoras. El segundo tipo de jornada sería la jornada anualizada, la cual permitirá computar la jornada de manera anualizada, siempre respetando el límite de cuarenta y ocho horas semanales y con un límite mínimo de seis horas. Esta modalidad permitirá que en las épocas de mayor trabajo la jornada ordinaria sea de hasta diez horas diarias y, en las de menor requerimiento, el trabajo no exceda las seis horas. De esta

forma, se establece una compensación horaria entre las horas trabajadas en cada temporada, sin permitir que la persona trabajadora reciba un monto inferior al salario mínimo legal en las épocas de menor ocupación. Este proyecto propone un sistema que complementa la legislación vigente contenida en el actual Código de Trabajo. La persona empleadora podrá seguir utilizando el mismo sistema de jornada tradicional, o bien, tener una mezcla del tradicional y de este, vía excepción. Esto asegura mantener el personal de experiencia en cualquiera de los dos sistemas, sin detrimento de sus derechos, de acuerdo con las necesidades de las personas trabajadoras. En este sentido, los contratos de trabajo, como regla general continuarán siendo de plazo indefinido, lo que propicia la estabilidad en el empleo. LG N.119 del 26-06-2019.

EXPEDIENTE N°. 21.190. Reforma a los artículos 379 y 385 de la ley N.º 9343, Reforma procesal laboral. Se propone la modificación de los artículos 379 y 385 del Código de Trabajo para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 379. La terminación de los contratos de trabajo o, en su defecto, el rebajo salarial o cualquier tipo de sanción, solo será procedente a partir de la declaratoria de ilegalidad de la huelga. Los rebajos salariales serán retroactivos al comienzo de la huelga, una vez esta sea declarada ilegal.

Artículo 385. Firme la declaratoria de ilegalidad de la huelga, la parte empleadora podrá ponerle fin, sin responsabilidad patronal, a los contratos de trabajo de los huelguistas, si estos no se reintegraran al trabajo veinticuatro horas después de la notificación de la respectiva resolución. El patrono no tendrá la obligación de pagar el salario durante una huelga con firme declaratoria de ilegalidad y procederán los rebajos salariales retroactivos. Esta notificación se hará por medio de publicación en un periódico de circulación nacional, así como por afiches que se colocarán en lugares visibles del centro o centros de trabajo, o por cualquier otro medio que garantice la realización efectiva de la notificación. No obstante lo anterior, en los nuevos contratos que celebre el patrono no podrán estipularse condiciones inferiores a las que, en cada caso, regían antes de declararse la huelga ilegal.” LG N.119 del 26-06-2019.

EXPEDIENTE N°. 21.209. Mejora de la gestión cobratoria del Ministerio de Hacienda. Este proyecto de ley tiene como objeto ordenar a todos los Ministerios y órganos adscritos, indistintamente de su grado de desconcentración, que dispongan el recurso humano y material para conformar un equipo para mejorar la gestión cobratoria del Ministerio de Hacienda, el cual colaborará con el Departamento de Cobros Judiciales de esa cartera para desempeñar las funciones que se le encomienden. Se dispone la conformación de una Comisión Interinstitucional para la coordinación del equipo para mejorar la gestión cobratoria del Ministerio de Hacienda que estará integrada por: a) un representante del Ministerio de Hacienda, quien la presidirá; b) un representante de la Procuraduría General de la República y c) un representante de la Asociación Nacional de Empleados Públicos (ANEP). LG N.119 del 26-06-2019.

EXPEDIENTE N°. 21.233. Ley para la efectividad y transparencia de las inversiones del instituto costarricense de electricidad y sus empresas. El primer objetivo del proyecto de ley es reformar el artículo 35 de la Ley N° 8660, Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, para que un año después de realizadas las actividades comerciales y de inversión del ICE y sus empresas, la información relacionada con el estado ingresos y gastos, los mecanismos de financiamiento utilizados, el estado de resultados y la presupuestación, la custodia, la fiscalización, la administración, la inversión y el gasto de los fondos públicos utilizados, serán de interés público y no confidencial. El segundo objetivo de la presente iniciativa, es incorporar en el artículo 36 de la Ley N.° 8660 la obligatoriedad de que en el informe anual de rendición de cuentas que realiza el ICE, se incluyan los estudios que sustenten que las inversiones realizadas anualmente son financieramente viables y factibles, socialmente rentables, sostenibles y concordantes con las políticas de desarrollo institucional y nacional, además de la información sobre la política de endeudamiento, el porcentaje de endeudamiento interno y externo de mediano y largo plazo en relación con sus activos totales y el destino de los recursos provenientes del endeudamiento. LG N.119 del 26-06-2019.

- **REGLAMENTOS, DECRETOS, CIRCULARES Y OTROS**

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS. Consulta Pública. **Reglamento Nacional de Protección contra Incendios.** El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica. En atención al artículo 14 de la Ley 8228, y a los artículos 65 y 67 del Decreto Ejecutivo N° 37615-MP publica para consulta pública el siguiente documento: “Reglamento Nacional de Protección Contra Incendios”. La presente propuesta señala que aplica para toda edificación, ya sea nueva o existente, con lo cual abarcaría incluso vivienda, la cual en la actualidad se encuentra fuera de las competencias de revisión de parte del BCBCR, según lo dispuesto en el capítulo II del Decreto Ejecutivo N° 36550-MP-MIVAH-S-MEIC. LG N. 103 del 04-06-2019.

INA. Sesión ordinaria No.18-2019. **Reforma integral al Reglamento de Acreditación de Servicios de Capacitación y Formación Profesional del Instituto Nacional de Aprendizaje.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la acreditación del servicio de capacitación y formación profesional, de acuerdo a la oferta institucional vigente, así como dictar normativa técnica, tecnológica y metodológica para regular los servicios que ejecutan entidades públicas o privadas, físicas o jurídicas a título oneroso o gratuito. Se deroga el Reglamento de acreditación de servicios de capacitación y formación profesional publicado en La Gaceta N°23 del 17 de febrero de 2015. LG N.104 del 05-06-2019.

CONASSIF.Sesión 1503-2019. **Adicionar el Transitorio XV al Reglamento sobre Calificación de Deudores, Acuerdo SUGEF 1-05.** La situación económica plantea la posibilidad de que algunos deudores enfrenten un deterioro real o potencial de su capacidad de pago, que les impida la atención oportuna de sus deudas. En estos casos,

un replanteamiento de las condiciones de pago contractuales debe fundamentarse en el análisis de la condición financiera del deudor, con el fin de dar continuidad a la atención oportuna de sus obligaciones. Por esta razón, se considera razonable admitir de manera excepcional, que las entidades puedan modificar las condiciones pactadas de los créditos sin que estos ajustes sean considerados como una operación especial en los términos del Artículo 3, inciso c) del Acuerdo SUGEF 1-05. Por esta razón, se propone que de manera excepcional y durante un periodo de 12 meses, para efectos del numeral 2), inciso i) del Artículo 3, se admita como operación especial, aquella modificada más de dos veces en un periodo de 24 meses. LG N.106 del 07-06-2019.

CONASSIF. Sesión 1503-2019. **Incorporar un transitorio tercero al Acuerdo SUGEF 11-18, Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786.** Incorporar un transitorio tercero al Acuerdo SUGEF 11-18, de la siguiente forma: **“Transitorio Tercero:** *Los sujetos obligados que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones especiales, podrán nombrar a un apoderado para realizar el proceso de inscripción ante SUGEF: a) Personas físicas extranjeras en condición migratoria de no residente. b) Personas jurídicas cuyo representante legal sea una persona física extranjera en condición migratoria de no residente. c) Personas físicas con alguna discapacidad para obtener el certificado de firma digital, según lo dispuesto en la Ley 7600. d) Organizaciones sociales inscritas en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como cualquier otra persona jurídica cuya representación legal no consta en la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional. Los sujetos obligados en las condiciones especiales tendrán plazo hasta el 30 de setiembre de 2019 para tramitar su inscripción ante SUGEF. El sujeto obligado deberá conservar y poner a disposición del órgano supervisor, la certificación o testimonio notarial del poder. El poder debe cumplir con las formalidades que establece la Ley, entre ellas, el poder especial debe ser otorgado en escritura pública de conformidad con el artículo 1256 del Código Civil. El Notario público deberá dar fe en la escritura pública de que el poderdante se encuentra en alguna o algunas de las situaciones especiales antes indicadas y especificar a cuál situación corresponde. Asimismo, el notario público deberá incorporar la información del poder en el Padrón de Poderes del sistema de inscripción (IPO).”* LG N.106 del 07-06-2019.

MINISTERIO DE HACIENDA. Decreto N° 41779. **Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.** Se establece en el transitorio VII la aplicación del IVA en el sector de la construcción: **Transitorio VII.-** *De conformidad con lo dispuesto en el Transitorio V de la Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas No. 9635, la prestación de servicios de: ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil, a proyectos que estén registrados en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA) siempre y cuando los planos asociados a los proyectos hayan sido debidamente visados o registrados por el CFIA al 30 de setiembre de 2019, disfrutarán de los siguientes*

beneficios tributarios: 1) Exención del 100% del impuesto sobre el valor agregado, durante el plazo que abarca del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020. 2) Tarifa del 4% del Impuesto sobre el Valor Agregado durante el segundo año de vigencia de la Ley No. 9635, el cual abarca del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021, inclusive. 3) Tarifa del 8% de la tarifa del Impuesto sobre el Valor Agregado durante el tercer año de vigencia de la Ley No. 9635, el cual abarca del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2022, inclusive. 4) A partir del cuarto año de vigencia de la Ley No. 9635, es decir, a partir del 1 de julio de 2022, todos los servicios indicados en el párrafo primero del Transitorio V de la Ley citada tributarán con la tarifa general prevista en el artículo 10 de la Ley de ese tributo. 5) Los servicios prestados a los proyectos o planos de construcción o de urbanización que se registren a partir del 01 de octubre del 2019, estarán afectos a la tarifa general establecida en el artículo 10 de la Ley No. 9635. Para efectos del presente Transitorio se entenderán los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil, como aquellos servicios que presta un profesional o empresa registrados en el CFIA o aquellos que se encuentren bajo la dirección de un profesional responsable registrado, para llevar a cabo todas las fases de una obra o proyecto, incluyendo todos los servicios necesarios para la preparación de los planos que requiere el CFIA para su visado, desde su concepción hasta la etapa final, según lo requerido en el Reglamento de Consultoría de Servicios en Ingeniería y Arquitectura y sus modificaciones, así como aquellos referidos a contratistas y subcontratistas en el caso de construcciones de obra civil. En el caso de los subcontratistas será de aplicación el tratamiento dispuesto precedentemente, únicamente en los casos en que ellos facturen directamente al titular del proyecto que disfruta del beneficio de gradualidad previsto. Asimismo, se entenderá por visado el requerimiento establecido en el artículo 57 incisos a) y b) de la Ley No. 3663 del 10 de enero de 1996 y sus reformas “Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica”, y en el artículo 5 de la Ley No. 5361 del 16 de octubre de 1973 “Reforma Ley Colegio Federado Ingenieros y Arquitectos. LG N.108 del 11-06-2019.

MTSS. Decreto N° 41776-MTSS-MEP-MIDEPLAN-MDHIS-MCM-MCSP. **Creación del sistema nacional de empleo.** Se crea el Sistema Nacional de Empleo con el objetivo de definir el ordenamiento, lógica y gobernanza que deben tener los servicios de empleo, de forma que estos se articulen e integren entre sí en una lógica sistémica que responda tanto a las dinámicas del mercado laboral –articulando oferta y demanda–, como a las necesidades de las personas en búsqueda de empleo o ya empleadas para conservar su trabajo o mejorar sus condiciones laborales, priorizando aquellas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. LG N.114 del 19-06-2019.

DGH. Resolución RES-DGH-031-2019. **Autorizar al Departamento de Gestión de Exenciones para conceder autorización de exención genérica del Impuestos Sobre el Valor Agregado hasta el 30 de junio del 2020 sobre los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil que se presten a los proyectos registrados en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica a la entrada en vigencia de la Ley del Impuesto Sobre el Valor Agregado y, que durante los tres meses posteriores a esta fecha, cuenten con los planos debidamente visados por dicho Colegio (CFIA).** Todos los proyectos que se

encuentren registrados y que cuenten con los planos debidamente visados por el CFIA, a la entrada en vigencia de la Ley Sobre el Impuesto al Valor Agregado, es decir al 1° de julio del 2019, serán incluidos de oficio en el sistema Exonet por el Departamento de Gestión de Exenciones, a fin de que se genere un número de autorización de exención por cada proyecto registrado. Dichos números de autorización serán notificados posteriormente al CFIA para que éste proceda con la comunicación oficial y así se pueda consignar dicho número en la factura electrónica que emitan los profesionales que presten servicios al proyecto incluido en la autorización de exención. Respecto a los proyectos que cuenten con los planos visados por el CFIA en fecha posterior al 1 de julio de 2019 o durante los tres meses posteriores a esta fecha, deberán realizar la solicitud individualmente en el sistema Exonet ante el Departamento de Gestión de Exenciones de la Dirección General de Hacienda conforme el proceso que se detallará en los posteriores artículos. LG N.115 del 20-06-2019.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA. Decreto N°71795-MP-MEIC. Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada.

El presente decreto tiene por objetivo impulsar en la Administración Pública el uso del instrumento jurídico denominado “*declaración jurada*”, con la finalidad de generar eficiencia en los requisitos, trámites y procedimientos que los usuarios realizan ante las instituciones públicas, al tiempo que se agilice la resolución a sus gestiones y el cumplimiento efectivo de los tiempos de respuesta institucional. Esta declaración jurada podrá ser requerida tanto para los permisos, licencias o autorizaciones. Mediante este instrumento la respectiva institución, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la declaración jurada, procederá a otorgar la autorización del trámite, permiso o licencia solicitado por el administrado. La declaración jurada es una manifestación que se realiza bajo juramento, otorgada en escritura pública ante notario público o ante funcionario público, para lo cual cada institución deberá definir un formato, para facilitar el trámite al administrado. Para su aplicación a los requisitos, procedimientos y trámites administrativos, las instituciones públicas deberán realizar una clasificación de aquellos registrados en el Catálogo Nacional de Trámites que al efecto lleva el Ministerio de Economía, Industria y Comercio de acuerdo al nivel de riesgo, importancia, impacto o definición legal de dicho trámite. Lo anterior, mediante la identificación de los requisitos, procedimientos y trámites administrativos que pueden ser efectuados mediante el uso de la declaración jurada, asegurando un procedimiento expedito para la obtención del correspondiente permiso, licencia o autorización. Se insta a las instituciones a incorporar la vía digital y la firma digital para los trámites que corresponda. LG N.118 del 25-06-2019.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA. Directriz N°052-MP-MEIC. Moratoria a la creación de nuevos trámites, requisitos o procedimientos al ciudadano para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones. Se instruye a los jefes de la Administración Central y Descentralizada, a no crear nuevos trámites, requisitos o procedimientos que deba cumplir el administrado para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones, hasta el 07 de mayo del año 2022. Se exceptúan de dicha disposición los trámites requeridos en una Ley de la República. Únicamente se podrán emitir modificaciones a

los trámites, requisitos o procedimientos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones: a) Busquen mejorar y simplificar los trámites vigentes, en los términos que establece el Decreto Ejecutivo N°41795-MP-MEIC del 18 de junio de 2019 “*Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada*”; b) Respondan a una emergencia nacional así declarada; c) Formen parte del cumplimiento de metas dispuestas en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario 2019-2022; d) Respondan a principios ambientales, de salud pública o a razones de interés público debidamente motivadas con el aval de la Presidencia de la República; e) Que se demuestre que el beneficio de dicha regulación es mayor al de su inexistencia; f) Que por mandato legal se requiera de la modificación reglamentaria. LG N.118 del 25-06-2019.

MINISTERIO DE HACENDA. Decreto N° 41820-H. **Reglamento de comprobantes electrónicos para efectos tributarios.** El presente Reglamento regula los aspectos relacionados con los comprobantes electrónicos autorizados por la Administración Tributaria que deben llevar los obligados tributarios, en virtud de las normas tributarias vigentes. Este reglamento también abarca materias tales como la emisión, entrega y confirmación de los comprobantes electrónicos, los formatos y especificaciones mínimas, así como su eficacia jurídica y fuerza probatoria. LG N.119 del 26-06-2019.

MOPT. Decreto N° 41788-MOPT. **Oficialización del “Manual para el uso de la modalidad de costo más porcentaje en Contratos de Obras Públicas ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes”.** Se oficializa el “Manual para el uso de la modalidad de costo más porcentaje en contratos de obras públicas ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes”, el cual regula el uso de la modalidad “Costo más Porcentaje”, como mecanismo de pago en contrataciones de obra pública promovidas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. El sistema de costo más porcentaje, corresponde a una modalidad de pago aplicada a contrataciones de obra pública, que implican la realización de trabajos definidos como obra o trabajo menor, u otro tipo de intervención constructiva en instalaciones, en donde la indeterminación o complejidad de los mismos no exige la existencia de planos, además por razones de indeterminación en su costo, resulta más eficaz recurrir a este mecanismo para su ejecución. La versión oficial del Manual estará disponible en el Centro de Información y Documentación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, ubicado en su Sede Central, frente al costado oeste de Plaza González Víquez y publicados en la página Web del MOPT (www.mopt.go.cr) en el apartado Biblioteca Digital en el sitio Repositorio Digital, archivo “Manual para el uso de la modalidad de costo más porcentaje en contratos de obras públicas ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. En la misma dirección digital se encontrará el archivo Anexo 1 “Procedimiento: Ejecución de obras públicas en contrataciones bajo la modalidad de costo más porcentaje”. LG N.120 del 27-06-2019.

DGT. Resolución N° DGT-E-033-2019. **Resolución General sobre las disposiciones técnicas de los comprobantes electrónicos para efectos tributarios.** Esta resolución detalla que todos los comprobantes electrónicos deben cumplir con los formatos y especificaciones técnicas detalladas en el documento denominado “Anexos y estructuras

4.3”, disponibles en el sitio Web del Ministerio de Hacienda, el cual es: <https://www.hacienda.go.cr/ATV/ComprobanteElectronico/frmAnexosyEstructuras.aspx>. Cualquier modificación a los formatos citados, así como el plazo para su implementación, o el cambio en el dominio que la Administración Tributaria disponga para publicarlos, se comunicarán a los interesados mediante resolución general. LG N.120 del 27-06-2019

- **MUNICIPALIDADES**

MUNICIPALIDAD DE CORONADO. Reglamento para el procedimiento de demolición, sanciones y cobros de obras civiles en el cantón de Vázquez de Coronado. LG N.103 del 04-06-2019.

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS. Proyecto de Reglamento municipal para obras menores. LG N.105 del 06-06-2019.

MUNICIPALIDAD DE PURISCAL. Reglamento de Construcciones de la Municipalidad de Puriscal. LG N.111 del 14-06-2019.

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ. Modificación Plan Regulador del cantón de Escazú. LG N.116 del 21-06-2019.